

OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

4147

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2022, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del Programa de Ayudas a la Modernización de Flotas de Transporte de Mercancías por Carretera.

El 24 de marzo de 2022 se publicó en el DOUE (2022/C 131 I/01) el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia. En el citado Marco Temporal UE, se establece que las ayudas temporales de importe limitado a las empresas afectadas por la agresión rusa contra Ucrania o por las sanciones impuestas, o por las contramedidas de represalia adoptadas en respuesta a las sanciones, pueden ser una solución adecuada, necesaria y selectiva durante la crisis actual.

El día 13 de junio de 2022 la Comisión Europea ha aprobado (SA 102771) el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia. De conformidad con lo dispuesto en este Marco Nacional Temporal, las autoridades competentes podrán conceder ayudas a empresas y autónomos consistentes en ayudas temporales por importes limitados de ayuda y apoyo a la liquidez en forma de garantías y en forma de préstamos subsidiados, sujetas en todo caso al cumplimiento de las restantes condiciones previstas en el citado Marco Nacional Temporal.

El sector del transporte es el mayor emisor de gases de efecto invernadero en Euskadi, siendo el mayor consumidor de energía (un 43,4 % del total) que procede, casi en su totalidad (93,1 %), de combustibles fósiles derivados del petróleo, de ahí que el transporte deba ser un sector prioritario en todas las estrategias de descarbonización de la economía y, en particular, el transporte terrestre, que representa el 93 % de las emisiones y más del 80 % de la energía consumida. Respecto al transporte de mercancías, el transporte por carretera supone el 75 % del total de los desplazamientos. El sector transporte representa el 5 % del VAB de Euskadi.

El incremento en el uso de energía en el sector del transporte en 2010-2019 (22,8 % en el periodo, frente a una reducción de la economía en conjunto del 6,9 %) está ligado principalmente al incremento de la actividad económica (tras la crisis de 2008-2011) y al consiguiente incremento en el transporte de mercancías y con vehículos pesados. En menor medida ha contribuido también al aumento de las emisiones el crecimiento del parque de automóviles en Euskadi (un 4,8 % en total entre 2010 y 2019, impulsado por el incremento del 6,6 % en el número de turismo). El menor impacto relativo es debido a la mejora en las tasas de emisión de los vehículos y al uso de combustibles convencionales más eficientes. Es por ello que la renovación y achatarramiento del parque de vehículos pesados de mercancías va a suponer la mejora de la eficiencia energética y medioambiental, logrando con ello los objetivos perseguidos por los Marcos Temporales.

El Ente Vasco de la Energía, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE). A su vez, la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público,

a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno,

RESUELVO:

Primero.— De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (EVE), aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al programa de ayudas a la modernización de flotas de transporte de mercancías por carretera, cuyo contenido se adjunta a modo de Anexo I a la presente Resolución.

Segundo.— De conformidad con el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al programa de ayudas a la modernización de flotas de transporte de mercancías por carretera.

Tercero.— Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 12 de septiembre de 2022.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.



ANEXO

Programa de Ayudas a la Modernización de Flotas de Transporte de Mercancías por Carretera

Bases



Programa de ayudas a la modernización de flotas de transporte de mercancías por carretera

1. Objeto del programa, régimen jurídico y naturaleza de la ayuda

- 1.1. El 24 de marzo de 2022 se publicó en el DOUE (2022/C 131 I/01) el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (en adelante, «**Marco Temporal UE**»).

En el citado Marco Temporal UE, se establece que las ayudas temporales de importe limitado a las empresas afectadas por la agresión rusa contra Ucrania o por las sanciones impuestas, o por las contramedidas de represalia adoptadas en respuesta a las sanciones, pueden ser una solución adecuada, necesaria y selectiva durante la crisis actual.

Además, estas ayudas serán compatibles con el mercado interior en aplicación del artículo 107, apartado 3, letra b) del TFUE siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a las condiciones recogidas en el Marco Temporal UE para la concesión de este tipo de ayudas.

- 1.2. El día 13 de junio de 2022 la Comisión Europea ha aprobado (SA.102771) el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia (en adelante, «**Marco Nacional Temporal**»).

De conformidad con lo dispuesto en el Marco Nacional Temporal, las autoridades competentes podrán conceder ayudas temporales a empresas y autónomos consistentes en ayudas por importes limitados de ayuda y apoyo a la liquidez en forma de garantías y en forma de préstamos subsidiados, sujetas en todo caso al cumplimiento de las restantes condiciones previstas en el citado Marco Nacional Temporal.

- 1.3. El sector del transporte es el mayor emisor de gases de efecto invernadero en Euskadi, siendo el mayor consumidor de energía (un 43,4 % del total) que procede, casi en su totalidad (93,1 %), de combustibles fósiles derivados del petróleo, de ahí que el transporte deba ser un sector prioritario en todas las estrategias de descarbonización de la economía y, en particular, el transporte terrestre, que representa el 93 % de las emisiones y más del 80 % de la energía consumida. Respecto al transporte de mercancías, el transporte por carretera supone el 75 % del total de los desplazamientos. El sector transporte representa el 5% del VAB de Euskadi
- 1.4. El incremento en el uso de energía en el sector del transporte en 2010-2019 (22,8 % en el periodo, frente a una reducción de la economía en conjunto del 6,9%) está ligado principalmente al incremento de la actividad económica (tras la crisis de 2008-2011) y al consiguiente incremento en el transporte de mercancías y con vehículos pesados. En menor medida ha contribuido también al aumento de las emisiones el crecimiento del parque de automóviles en Euskadi (un 4,8 % en total entre 2010 y 2019, impulsado por el incremento del 6,6 % en el número de turismos). El menor impacto relativo es debido a la mejora en las tasas de emisión de los vehículos y al uso de combustibles convencionales más eficientes. Es por ello que la renovación y achatarramiento del parque de vehículos pesados de mercancías va a suponer la mejora de la eficiencia energética y medioambiental, logrando con ello los objetivos perseguidos por los Marcos Temporales.
- 1.5. La evolución del sector en los últimos dos años se ha visto perturbada gravemente por acontecimientos de alcance global como la pandemia del COVID-19, la crisis de la cadena de suministros y, en los últimos meses la agresión contra Ucrania por parte de Rusia. Como resultado de todo ello, el incremento interanual del precio del gasóleo alcanzó el 53% en mayo de 2022, contrastando con la estabilidad de precios observada en el periodo 2017-2020. Esto ha derivado en una grave crisis en el sector del transporte por carretera, que ha visto alterado de manera muy importante su estructura de costes, en un ámbito en el que su traslado al cliente resulta extremadamente complicado.
- 1.6. A la vista de las circunstancias descritas anteriormente, el impulso a la renovación y achatarramiento de vehículos pesados se presenta como una medida de gran utilidad para la mejora de la eficiencia energética y medioambiental del sector, además de suponer un importante y necesario apoyo a la vista de lo establecido en el Marco Temporal UE y en el Marco Temporal Nacional.



- 1.7. El Ente Vasco de la Energía (en adelante «EVE»), ente público de Derecho Privado adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, tiene a su cargo, la planificación, la coordinación y el control de las actividades y actuaciones del sector público de la CAE en el campo de la energía de acuerdo con las directrices del Gobierno Vasco en el ámbito de sus competencias.
- 1.8. Por ello, al amparo del Marco Temporal UE y el Marco Nacional Temporal, con el objetivo prioritario de apoyar a la actividad del transporte de mercancías por carretera mediante la consecución de ahorros económicos y energéticos en el sector transporte a través de la modernización de las flotas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante «CAE»), se publica el presente Programa de Ayudas a la modernización de flotas de transporte de mercancías por carretera (en adelante «Programa» o «Programa de Ayudas»).
- 1.9. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «LGS»), el Consejo de Dirección del EVE ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para el año 2022 en el que se enmarca este Programa.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2022 se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>

Las ayudas que se concedan en el marco del presente Programa de Ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

- 1.10. El presente Programa de Ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior en virtud de lo establecido en el Marco Temporal UE y el Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea (SA.102771).

2. Beneficiarios

2.1. Podrán acceder a las subvenciones objeto de esta convocatoria:

- Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y con residencia fiscal en la CAPV.
- Todas aquellas personas jurídicas, de naturaleza privada, que, no teniendo su domicilio social y fiscal en la CAE (i) desarrollen su actividad (ii) cuenten con una sede y (iii) mantengan parte de su plantilla en esta Comunidad Autónoma; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «BOPV»).

Siempre que sean titulares de una de las siguientes autorizaciones en vigor a la fecha de solicitud de ayuda:

- Una autorización de transporte público de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MDPE.
- Una autorización de transporte privado complementario de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MPCE.
- Una autorización autonómica de transporte público de mercancías con clave MDLE, siempre que tengan adscritos a dicha autorización vehículos de más de 3,5 tn de masa máxima.

Y se hayan visto afectadas económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por esta.



2.2. No podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas:

- a) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

En este contexto, el solicitante suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, «RGS»).

El solicitante, tanto para acceder a la condición de beneficiario como para la percepción de la ayuda, deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que solicitante, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará al EVE para que pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

- b) Las empresas que se encuentran sujetas a sanciones adoptadas por la UE, incluidas entre otras, las siguientes:
- A personas, entidades u organismos específicamente nombrados en los actos jurídicos que imponen esas sanciones;
 - A empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos objeto de sanciones adoptadas por la UE; o
 - A empresas activas en industrias objeto de sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda socavara los objetivos de las sanciones correspondientes.
- c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- d) Las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco en materia de discriminación por razón de sexo y de igualdad de mujeres y hombres (en adelante, «LPOHGPV»).
- e) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- f) Empresas afectadas por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Esta limitación se extiende a empresas controladas por personas, entidades y órganos afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y a empresas que estén activas en sectores afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.
- g) No podrán ser beneficiarios los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.



3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes

- 3.1. La dotación económica total destinada a este programa asciende a **siete millones (7.000.000) de euros**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE.

El presupuesto del Programa podrá ser ampliado, en función de la demanda y siempre que no hubiera expirado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base 3.2 (15 de noviembre de 2022).

- 3.2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente Programa de Ayudas comenzará a las 08:00 h del día siguiente a la publicación de las bases en el BOPV y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 15 de noviembre de 2022. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet del EVE: <http://www.eve.eus>

- 3.3. Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

4. Actuación subvencionable, y cuantía de la ayuda

En el marco del presente programa de ayudas, se consideran actuaciones subvencionables la adquisición de vehículos más eficientes siendo obligatorio el achatarramiento de un vehículo que deberá estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2019. El detalle de los requisitos se recoge en el **Anexo I** de estas Bases.

La **cuantía de las ayudas** a los beneficiarios, se establecen en el **Anexo I** de estas Bases.

5. Limitaciones generales a las subvenciones

5.1. Límite general del importe de las ayudas

Teniendo en consideración:

- la definición de «empresas vinculadas y asociadas» prevista en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y
- la definición de «única empresa» recogido en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

la ayuda global por empresa (Grupo empresarial) no superará en ningún caso cuatrocientos mil (400.000) euros.

5.2. Normativa europea aplicable

- El Marco Temporal UE relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia - DOUE (2022/C 131 I/01).
- El Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de ucrania por parte de Rusia aprobado por la Comisión Europea ha el 13 de junio de 2022 (SA.102771).



5.3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.º del Marco Nacional Temporal:

- Con carácter general, estas ayudas podrán acumularse con otras sujetas al Marco Nacional Temporal, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda en el citado Marco Nacional Temporal y en el Marco Temporal UE.
- Las ayudas otorgadas al amparo de este Programa pueden acumularse:
 - Con ayudas concedidas en el Marco Temporal relativo a la COVID-19, siempre que se respeten sus respectivas normas de acumulación.
 - Con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de minimis (Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis), siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos de minimis sean respetadas.
 - Con las ayudas otorgadas en virtud de los Reglamentos de Exención por Categorías (Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado), siempre que las reglas de acumulación previstas en los mismos sean respetadas.
 - Con ayudas concedidas en virtud del artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE, pero no pueden dar lugar a una compensación excesiva del perjuicio sufrido por el beneficiario.

5.4. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 y 68.

b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 euros, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 euros, IVA excluido para obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

6. Gestión y procedimiento de tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica (en adelante «Decreto 21/2012»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>) y haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco – Tramitagune y que se encuentra disponible en [euskadi.eus](https://www.euskadi.eus) y en la página web de EVE (www.eve.eus).



La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en <https://www.euskadi.eus> y www.eve.eus

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que una persona jurídica pretendiese presentar presencialmente la solicitud, al margen del cauce electrónico establecido, se le indicará la obligación de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido efectivamente efectuada por tal cauce.

7. Solicitud de ayuda

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de los servicios comunes de Administración Electrónica indicados en la Base 6 y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la Base 3.2, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la Base 8.1 en relación al orden establecido para resolver las solicitudes de ayuda.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el **Anexo I.A** de estas Bases. En todo caso, EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

8. Resolución, comunicación y publicidad

8.1. Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se dictarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.

8.2. El Director General de EVE resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha en la que el expediente quede completo y correcto (artículo 21.2 de la Ley 39/2015) y en todo caso no más tarde del 30 de diciembre de 2022.

Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

En la resolución se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario de la ayuda), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.



Contra la resolución que agota la vía administrativa el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

- 8.3.** Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 49.12 del Decreto Legislativo 1/1997).
- 8.4.** Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**») y el RGS, EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.

9. Justificación de la realización de la inversión y abono de las ayudas

- 9.1.** La justificación de la realización, facturación y pago de la actuación objeto de ayuda por parte del beneficiario de la ayuda deberá realizarse ante EVE en el plazo máximo de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, y de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la Base 6, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.
- 9.2.** El beneficiario de la ayuda deberá aportar toda la documentación indicada en el **Anexo II** de estas Bases que resulte de aplicación.
- 9.3.** La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal para aquellos casos en los que el domicilio fiscal del beneficiario se encuentre fuera de la CAE y en cuyo caso deberán aportarse los respectivos certificados, se verificará automáticamente y de oficio por parte de EVE. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

A este respecto, no se efectuará ningún pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

- 9.4.** La aportación de la documentación se realizará, por el beneficiario de la ayuda, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial estando el beneficiario obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, se otorgará al beneficiario de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del beneficiario de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).
- 9.5.** El plazo otorgado para la ejecución de la actuación subvencionable y la entrega completa de la documentación exigida no será objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE y la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en el apartado 9.1 llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, la revocación de misma y demás responsabilidades establecidas en la LGS.
- 9.6.** Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE.
Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda.



Si, por el contrario, el beneficiario incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta Base 9 o cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas Bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total de la ayuda atendiendo a los criterios de graduación señalados en la Base 12 y de conformidad con el principio de proporcionalidad.

En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RGS y mediante el procedimiento previsto al efecto en el artículo 42 de la LGS.

- 9.7.** El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario de la ayuda, una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda, y previa presentación a EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.
- 9.8.** No podrán recibir el abono de la ayuda los beneficiarios que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional, sus Órganos Autónomos y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RGS).

10. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes Bases y demás normativa mencionada, EVE llevará a cabo las comprobaciones de los proyectos subvencionados, pudiendo tomar fotos representativas de las inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Los beneficiarios para los que se estime necesaria la comprobación «in situ» de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte de EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas a EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

11. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios objeto de la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a) Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.



- b) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- c) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d) Facilitar a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y al EVE toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- e) Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- f) Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes. La disponibilidad de los documentos se ajustará al plazo de diez (10) años previsto en el apartado 8.10 del Marco Nacional Temporal. Durante este periodo el beneficiario vendrá obligado a entregar los documentos justificativos requeridos a petición de EVE.
- g) Ejecutar la actuación subvencionable cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario la actuación objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente.
- h) Mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.
- i) El beneficiario se compromete, a solicitud de EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte de EVE.
- j) Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- k) El beneficiario deberá ostentar la titularidad del bien subvencionado destinándolo al fin concreto (transporte de mercancías por carretera) para el que se concedió la subvención durante al menos dos (2) años. En las actuaciones de renting, el contrato suscrito deberá ser de al menos dos (2) años. En ambos supuestos este plazo se tendrá en consideración a contar desde el momento del abono de la ayuda.
- En el caso de que el beneficiario de la ayuda enajenase el bien objeto de ayuda, en un periodo de tiempo inferior al establecido anteriormente, éste deberá:
- Comprobar y declarar ante el EVE que el nuevo adquirente reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en estas Bases para resultar beneficiario de la ayuda.
 - Hacer constar expresamente en el documento contractual de la compraventa:
 - Que dicho bien ha sido objeto de apoyo del Programa de ayudas a la modernización de flotas de transporte de mercancías por carretera.
 - Que el nuevo adquirente asume la posición jurídica del beneficiario de la ayuda, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado.
 - Poner en conocimiento de EVE la compraventa realizada con carácter previo a su formalización de modo que EVE pueda analizar la documentación remitida y pronunciarse sobre su adecuación a lo previsto en este apartado y en las Bases del Programa. su formalización.

En caso de inobservancia por el beneficiario de la ayuda de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, este vendrá obligado a asumir el reintegro, total o parcial según proceda, la ayuda percibida.



- l) Conforme a lo recogido en el artículo 14.1.h) de la LGS, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la propia LGS.
- m) Las restantes obligaciones establecidas tanto en el Marco Temporal UE como en el Marco Nacional Temporal.

12. Incumplimientos y reintegros

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAE y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones () desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en estas Bases y en el artículo 37 de la LGS.

Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS atendiendo en cada caso al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

13. Cláusula de información a los solicitantes

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) teléfono: 944 03 56 00 contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	- Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
Legitimación del tratamiento y conservación	- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Destinatarios de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia.
Derechos de los interesados	Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando «ejercicio derechos protección de datos», en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.
	Los interesados tienen derecho a reclamar ante la Agencia Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus
Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.	



14. Disposiciones finales

- 14.1.** La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
- 14.2.** La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del solicitante, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del solicitante de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.
- 14.3.** Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2022/C 131 I/01)
 - Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de ucrania por parte de Rusia (SA.102771).
 - Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.



ANEXO I

REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

A efectos de aplicación de este Programa, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de categorías y clases de vehículos:

- **Categoría N**, que comprende los vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de mercancías, incluyendo:
 - i) categoría N2: vehículos de motor cuya masa máxima sea superior a 3,5 toneladas, pero no supere las 12 toneladas,
 - ii) categoría N3: vehículos de motor cuya masa máxima sea superior a 12 toneladas.

Son objeto de subvención los vehículos de categorías N2 y N3 impulsados por gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), biometano y diésel Euro VI-E, de acuerdo a las cantidades expresadas en la tabla.

Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del solicitante de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting. Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de solicitud de la ayuda.

Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por leasing o renting, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

- El correspondiente contrato de leasing o renting establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- El contrato de leasing o renting deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de leasing o de renting reciba el pago del importe de la misma en esa fecha, aplicará el total de dicha ayuda bien a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario o bien a reducir el principal pendiente a partir del momento en que se reciba la ayuda, según la opción que haya elegido el arrendatario.
- El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al beneficiario deberá ser abonado por la compañía de leasing o de renting al beneficiario último a la finalización del contrato de arrendamiento.

El arrendatario, como beneficiario de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en estas bases.

- En el caso de las operaciones de leasing o renting, en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el beneficiario de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de leasing o renting que formalice la operación.

Se incluyen a continuación los requisitos de achatarramiento, las cuantías unitarias de las subvenciones correspondientes a las actuaciones de cada actividad:



Achatarramiento

Este requisito exige, de manera obligatoria, dar de baja definitiva un vehículo en uso, para su achatarramiento.

El beneficiario deberá acreditar la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y el certificado de destrucción o tratamiento medioambiental. El solicitante de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado en la CAE.

El vehículo a achatarrar deberá ser de categoría N2 o N3, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2019, lo que se acreditará mediante el permiso de circulación del vehículo. Adicionalmente, e independientemente de su categoría, el vehículo a achatarrar deberá haber estado adscrito a una autorización de transporte de las referidas en la Base 2.1 en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Cuantía de las ayudas

Se establecen las cuantías individuales de ayuda fija que se incluyen en la siguiente tabla en función de la categoría del vehículo, la tecnología de la motorización y tipo de beneficiario.

Motorización	Categoría	Ayuda (€)	
		Achatarramiento obligatorio	
		PYMEs y autónomos	Gran Empresa
GNC, GNL o biometano	N2 con masa máxima de más de 3,5 y hasta 5 toneladas	14.100	13.750
	N2, con masa máxima de más de 5 y hasta 8 toneladas	16.900	15.500
	N2, con masa máxima de más de 8 y hasta 12 toneladas.	20.750	19.000
	N3, con masa máxima de hasta 16 toneladas.	29.000	25.500
	N3, con masa máxima superior a 16 toneladas.	34.000	30.500
Diesel Euro VI-E	N2 con masa máxima de más de 3,5 y hasta 5 toneladas	13.890	13.575
	N2, con masa máxima de más de 5 y hasta 8 toneladas	16.410	15.150
	N2, con masa máxima de más de 8 y hasta 12 toneladas.	19.875	18.300
	N3, con masa máxima de hasta 16 toneladas.	27.600	24.450
	N3, con masa máxima superior a 16 toneladas.	32.600	29.450

Límites

Con el fin de lograr una adecuada distribución de los fondos disponibles, se establece un límite máximo de ayuda de diez (10) vehículos por beneficiario de los cuales cinco (5) como máximo podrán ser de motorización Diesel Euro VI-E, salvo personas físicas (autónomos), que tendrán un límite de un (1) vehículo por beneficiario.



ANEXO II

DOCUMENTACIÓN

La documentación que se relaciona en este anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Programa de Ayudas al que se presenta la actuación para la que se solicita la ayuda.

Todos los documentos se aportarán en formato PDF.

A. Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda

- a) NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente legalmente. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado no se opone expresamente a que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por EVE.

Por su parte, para el caso del NIF/NIE del solicitante, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

- b) En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante legal, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos, aportando la escritura o documento de apoderamiento.
- c) En el caso de que la solicitud se presente a través de un delegado, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente delegado, aportando el documento de otorgamiento de representación (disponible en www.eve.eus), donde se autorice la firma y gestión de la solicitud de ayuda. Se deberá aportar copia del DNI del firmante de la solicitud.
- d) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante, donde conste detallado que el solicitante de la actuación:
- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 de la LGS. Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del RGS.
 - No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco en materia de discriminación por razón de sexo y de igualdad de mujeres y hombres.
 - La entidad solicitante no se encuentra incurso en algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi se hallase todavía en tramitación.
 - Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos.



No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad.

En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

- Se ha visto afectado económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por esta.
 - No se encuentra afectada por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. A estos efectos, dicha afección se extiende a empresas controladas por personas, entidades y órganos afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y a empresas que estén activas en sectores afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.
 - No tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).
- e) Para las empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, copia del citado plan. Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- f) Documentación acreditativa de la condición de PYME o Gran Empresa conforme a la de definición recogida en el Anexo I del Reglamento 651/2014.
- ✓ Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
 - ✓ Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.
- g) Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- h) **Documentación sobre el vehículo a achatar:**
- Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - Recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarado, debidamente abonado en la CAE.



- Se aportará la Tarjeta ITV (ficha técnica) del vehículo en la que conste la normativa Euro del vehículo a achatarrear. En el caso de que no conste en la Tarjeta ITV (ficha técnica) o que no se pueda acreditar por parte del solicitante, se considerará que la categoría Euro del vehículo es la más baja de la permitida en su fecha de fabricación.
- Documento mediante el cual se acredite que el solicitante ostenta la titularidad del vehículo a achatarrear al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

i) **Documentación sobre el vehículo nuevo:**

- Memoria donde se detallará, al menos, la marca, denominación comercial, categoría y motorización del vehículo que se desea adquirir, así como el importe de la ayuda solicitada para cada vehículo.
- Atendiendo a lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS y la Base 5.4, presupuesto/s desglosado/s de la actuación a realizar. En el caso de arrendamiento por renting, copia de la/s oferta/s de la/s empresa/s arrendadora/s en la que figure la cuota a abonar, así como la parte atribuible de dicha cuota al coste del vehículo.

B. Documentación requerida para justificar la realización, facturación y abono de la actuación realizada

a) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante, donde conste detallado que el solicitante de la actuación:

- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la LGS. Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del RGS.
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad.

En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

- No se encuentra afectada por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. A estos efectos, dicha afección se extiende a empresas controladas por personas, entidades y órganos afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y a empresas que estén activas en sectores afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.

**b) Documentación sobre el vehículo achatarrado**

- Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo y el certificado de destrucción o tratamiento medioambiental, por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva. Este certificado deberá incluir, al menos, marca, denominación comercial, número de bastidor, matrícula, categoría y motorización de los vehículos achatarrados.

c) Documentación sobre el vehículo nuevo

- Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
- Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo máximo de 60 días.
- En el caso de renting o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial beneficiario de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Además, se incluirá expresamente que la empresa de renting o leasing repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de renting o leasing reciba el importe de la ayuda o que reducirá el principal pendiente a partir del momento en que se reciba la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de renting o leasing habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al beneficiario a la finalización del contrato de arrendamiento.
- Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el beneficiario, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de renting a recibir la ayuda.
- Factura de compraventa del vehículo, debiendo ser la fecha de la misma posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, denominación comercial y versión del vehículo adquirido.
- Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
 - a) Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el beneficiario de la ayuda.
 - b) Al tercero (punto de venta, concesionario o fabricante/importador) que percibe las cantidades pagadas.
 - c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario.
 - d) El vehículo objeto de la subvención.
 - e) En los casos de renting, a la empresa arrendadora.
- Fotografías de los vehículos subvencionados»